









RESOLUCIÓN DNCP Nº 2588 /18

Asunción, 16 de julio de 2018.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2014 PARA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE CARÁCTER PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNA. ID N° 276.050.

VISTO

El expediente caratulado:, "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC Nº 2389459-8, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 06/2014 PARA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE CARÁCTER PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNA. ID Nº 276.050", la providencia de fecha, 27 de junio de 2018, a través de la cual se dispone "Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER." ------

CONSIDERANDO

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "...sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

La denuncia ingresó en virtud al Memorándum DNCP/DVC N° 278/15 de fecha 23 de julio de 2015, por el cual la Dirección de Verificación de Contratos remite a la Dirección Jurídica la verificación contractual del contrato suscrito entre la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS - UNA, y la firma en cuestión, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2014 para "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE CARÁCTER PLURIANUAL".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 1242/2018 de fecha 09 de abril de 2018, ordenó la instrucción del sumario administrativo a la firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 544/ 2018 de fecha 9 de abril de 2018, a través del coal se abre el sumario administrativo

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay www.contrataciones.gov.py

Mago sure Domanic Director Nacional











Cont. Res. DNCP Nº2586/18

En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fija la audiencia para que la sumariada realice el descargo correspondiente.

Por Nota DNCP N°4454/2018 de fecha 9 de abril de 2018, se realizó la notificación y traslado de los documentos obrantes en el expediente a la firma sumariada. Ahora bien en fecha 24 de abril de 2018 el ujier notificador de esta Dirección Nacional informó: "...me constituí en el lugar indicado, específicamente en el domicilio procesal del Grupo RELIANCE, declarado en la nota, sito en la calle Colon N° 809 e/ Humaitá y Piribebuy de la ciudad de Asunción, a objeto de notificar la NOTA/DJ 4454/18 "Apertura de sumario administrativo...." Que antecede, ante la imposibilidad de notificar la nota porque nadie atendió, deje adherido un acta de constitución, volviendo a constituirme en fecha 25 de Abril de 2018, en vista que nadie se encontraba en el lugar en este acto procedí a dejar la nota original pegada por la puerta de acceso adjunto foto de la fachada de la casa es mi informe" (sic).

En prosecución de los trámites sumariales, en la fecha marcada para la audiencia de descargo se dejó constancia de la incomparecencia injustificada por parte de la firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8, y en consecuencia se dispuso hacer efectivo el apercibimiento establecido en el art. 109 del Decreto Reglamentario N° 21909/03

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8, puede subsumirse en el supuesto establecido en













Cont. Res. DNCP N°2588 /18

el inciso c) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. -----

Por Resolución ADM - FCV Nº 359/2014 de fecha 11 de junio de 2014, el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, resolvió adjudicar a la firma GRUPO RELIANCE, el "LOTE N° 01 MUEBLES", por el monto de guaraníes doscientos treinta y dos millones trescientos veinte mil (Gs. 232.320.000). (fs. 94).------

En fecha 30 de junio de 2014, fue suscripto el Contrato Nº 023/2014, entre la Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA, y la firma GRUPO RELIANCE de Diego José Jarolin Duarte, para la Adquisición de Muebles y Enseres. En el contrato se estipulan las siguientes cláusulas:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS: "Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de la CONVOCANTE, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del PROVEEDOR, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato...

	and the later of		THE	Lote N'-01	MUEBLES			Name and Address of the Owner,	
	Catalinas		00000		11:00	Care	Security		
N.	10 1 0r	SHASA PARA RELIMIONES UP	44.	PERSONAL	10000-000	14	30400000	1 0 10	V
7	negypany).	AP SA PARA MER ROSCOPIOS		and the second second	wm=12	100	WHITE	10.000	2 46(0) 0
	101	MESA DE 120 M X 8 80 M	11.75	******	1000000	Ter-	Mennes.		4 900 8
2	56 LG L / 176 OKL1	NAMES OF TAXABLE PARTY.	0.0	enenciare		-	19970000		W 1000 D
	45111501	AURE OF MADERA	0.6		Legities	- 4	APPRICA	4.549.900	5 540 0
6	28101307	$ \psi(u)-\psi(u) \leq u-\psi(u) \leq u-\psi(u) $	166	**********		20	· January	700000	16-90-7
	56 LD 1 / CLI =	DE LOOM X 0.50 M	(66.90	month page 1	1,000,000,0	100	(2001) (800)	444160	5740.6
	46 10 11 10 002	ARMARIO BAJO DE GOS	15.0	venetimer.	149011001	32	100/100	500000	mind to
•	56-10111	AND SALED A PLACE A PROPERTY OF	7.5	rerectier	1,000,000	2	Healthart .		
-	NIII	PATERITY CONTRACTOR AND A	9.5	PAREIMAY	1.000	35	11901000	1,1000,000	Tax are for the
17.	mana mana mana mana mana mana mana mana	AACHIVALION DE ZUUM, E U 10 AA SIN PILETAS MIR DE CONQANTE TIPO AK, HUJALION DE 1 SOAA	ILM .	PARAGONA	UNIONE	÷	UNITED	1 049 009	4 160 0
	58 (0.25) (8	MULBU LULUANTE TIPO			t				
100	Gira	ANUMINATION DE 1 SOM	GH	PROCESSOR	37900000	٠	-1,000(1,00)(1)	M/9 (101)	3 520 00
13	peminae-	MERCHANDOR OF JOHNS A	40	PARALLERY	TIPPIDMIT		UNIDAD	V COLUMN STORY	4 360 00
j.ib	58301518- 001	ARCHIVACION IN LINEA + 0.4944	150	96,60,000,000	historica (h		UNIONE	28 to 0001	3 520 00
0	(403312)(94 (4023	THULA CHARDRIA CON POPA BENZO	16.00	PARALIAY	imenap	1.8), methodo	180 006	F 240 00
16	56101504 002	SHIZA GIRATORIA SIN POZA BRAZO	GR	PARAGIJAY	UNIDAD	20	UNICAC	#F0.000	% ADC DO
27	56101504 002	SREA CICCUTIVA GIRATORIA	G R	PARAGUAY	UNIDAD	3.2	ONIDAD	880-000	10.3449.00
18	56101504	SILLAS INTERLOCUTORAS	G R	PARAGUAY	UNIDAG	40	UNIDAG	164.000	5. min oo
29	56101504 304	SILLA PARA MESA DE REUNIONES	G R	PARAGUAY	UNIDAD	12	UNIDAD	425,000	8.540.00
m	55101504 002	SILLA GERENCIAL PARA AUDITORIO	G A	PARAGUAY	UNIDAD	D8	CAUNU	1,700,300	21.400.00
25	56101504- 9997	SULA MARA AUDITORIO	GR	PARAGUAY	UNIDAD	120	UNIDAD	418.000	53-16210
2	5610170B- 002	METALICA PARA CARPETAS COLGANTOS	GR	PARAGUAY	UNIDAD	20	UNIDAI)	1 907 000	N 800 H)
			Total	l ofertado					232 520 000

6. VIGENCIA DEL CONTRATO: "El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses contados a partir de la firma del presente contrato". -











Cont. Res. DNCP Nº2588 /18

En la Sección III Suministros Requeridos, punto 2 del PBC se establece: "2. Plan de Entregas. ...Plazo de Entrega: - La entrega se hará conforme a la necesidad dentro de un plazo de 2 (dos) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra por parte del proveedor. El plazo establecido es el tiempo tope para la entrega de los Bienes requeridos en cada orden de compra emitida por la convocante. LA ADJUDICATARIA DEBERA REMITIR LOS BIENES SOLICITADOS POR LA TOTALIDAD REQUERIDA EN LA ORDEN DE COMPRA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. No se aceptarán entregas parciales de los bienes".

Por su parte, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), sección IV del PBC establece: "CGC 17.1: Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, el Oferente deberá presentar una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato. El periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato será como mínimo 30 días con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato". (sic).

Consta en autos, la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de fecha 09 de julio de 2014, presentada por la firma proveedora a la Facultad de Ciencias Veterinarias — UNA, y donde declara cuanto sigue: "Yo, quien suscribo, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de ID 276.050, para el suministro de ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato u orden de compra emitido. // DECLARO que en virtud a la cláusula decima. Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato (Art. 37 g, ley 2051), la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a 23.232.000 (veintitrés millones doscientos treinta y dos mil guarantes) y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones probjeciones, y sin necesidad de

Jure Domaniczky Nacional













Cont. Res. DNCP Nº7588/18

Por Orden de Compra N° 26 y 27 de fecha 15 de julio de 2014, se solicitó a la firma proveedora los siguientes bienes (fs. 55,66,85):

O.C. N° 26

Cant.	Unidad	Descripción	Marca	Moneda	Precio unitario	Importe
4	Unidad	MESA DE 1 20 M X 0 60 M SIN CAJÓN	GR	Gs	400 000	1 600 000
2	Unided	ESCRITORIO ESTÁNDAR	GR	Gs	900 000	1 600 000
4	Unidad	ESCRITORIO CON UN CAJON DE 1 00 X 0 50 M	GR	Gs	640 000	2 560 000
1:	Unidad	ARMARIO BAJO DE DOS PUERTAS	GR	Gs	720 000	720 000
3	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 2 00M X 0 90 M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 200 000	3 600 000
2	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 1 50M X 0 90M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 040 000	2 080 000
1	Unidad	SILLA GIRATORIA CON POZA BRAZO	GR	Gs	480 000	480 000
4	Unidad	SILLAS INTERLOCUTORAS	GR	Gs	144 000	576 000
TOTAL IVA INCLU	IIDO					13.216.000

O.C. N° 27

Cant.	Unided	Descripción	Marca	Moneda	Precio unitario	Importe
1	Unided	MESA PARA REUNIONES DE 12 SILLAS	G R	Gs	3 200 000	3 200 000
5	Unidad	MESA PARA MICROSCOPIOS DE SANTANI	GR	Gs	560 000	2 800 000
6	Unidad	MESA DE 1 20 M X 0 60 M SIN CAJON	GR	Gs	400 000	2 400 000
2	Unidad	MESADA PARA AUDITORIO	GR	Gs	4 000 000	8 000 000
3	Unidad	ATRIL DE MADERA	GR	Gs	1 520 000	4 560 000
18	Unided	ESCRITORIO ESTÁNDAR	GR	Gs	800 000	14 400 000
10	Unidad	ESCRITORIO CON UN CAJON DE 1 00 M X 0 50 M	G R	Gs	640 000	6 400 000
11	Unidad	ARMARIO BAJO DE DOS PUERTAS	GR	Gs	720 000	7 920 000

abog Jure Domaniczky Director Nacional















Cont. Res. DNCP Nº386/18

5	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 2 00M X 0 90 M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 200 000	6 000 000
4	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 1 50M X 0 90 M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 040 000	4 160 000
4	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 200M X 0 90 M SIN PUERTAS	GR	Gs	1 040 000	4 160 000
4	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 1 50M X 0 90M SIN PUERTAS	GR	Gs	880 000	3 520 000
4	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 200M X 0 45M	G.R	Gs	1 040 000	4 160 000

		TOTAL IVA INCLUIDO				189,504.000
0	Unidad	ARCHIVADORES O GAVETA METÂLICA PARA CARPETAS COLGANTES	G R	Gs	1 600 000	32 000 000
'O	Unidad	SILLA PARA AUDITORIO	GR	Gs	448 000	31 360 000
12	Unidad	SILLA GERENCIAL PARA AUDITORIO	GR	Gs	1 200 000	14 400 000
12	Unidad	SILLA PARA MESA DE REUNIONES	GR	Gs	720 000	8 640 000
36	Unidad	SILLAS INTERLOCUTORAS	GR	Gs	144 000	5 184 DOO
12	Unidad	SILLA EJECUTIVA GIRATORIA	GR	Gs	880 000	10 560 000
20	Unided	SILLA GIRATORIA SIN POZA BRAZO	GR	Gs	320 000	6 400 000
12	Unidad	SILLA GIRATORIA CON POZA BRAZO	GR	Gs	480 000	5 760 000
4	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 1 50M X 0 45M	GR	Gs	880 000	3 520 000

Por Resolución ADM – FCV N° 063/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, la Contratante resolvió aprobar la ampliación del Contrato N° 023/2014 de fecha 30 de junio de 2014, por la suma de guaraníes cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil (Gs. 46.432.000). En efecto, en fecha 23 de febrero de 2015 fue suscripto el Contrato N° 004/2015, a través del cual se amplia el Contrato N° 023/2014, para "Adquisición de Muebles y Enseres", conforme se detalla a continuación:

Wiles	Tanker.				700	1 130			
9	2000	SAR SA PARAM SAR SARANA AND SARANA	45.4	PARKETAY	typestical)	12	Chillipso	1400 SON	2000 200
-	tion (Alle 6 Seption Seption)	POTENTIAL BUT AND	74.4	Panagasa		2	A SAMESANCE	mini yay	~~~
	14564301	ESCHITCHE)	20.8	tenegray	America		horitory	Acres de la constante de la co	3,000,00
	56(8(60)) 903	1.00 An - (1) his set			, resolven		unmen	451.30%	
	1007	ER EGS FLERIES	75-8	-	Commission of the Commission o		1000000	1184888	1.1++.200
	Servence goe	PERSONNEL TOPO PERSONNEL TOPO PERSONNEL TOPONEL TO PERSONNEL TOPONEL TO PERSONNEL TOPONEL TOPONEL PERSONNEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL PERSONNEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL TOPONEL PERSONNEL TOPONEL TO	Er B	-	1.00mm.nm		acres on a		
+15	14.40 Et 14 0013	APPLICATE THE THE PARTY OF THE		FARIOUS AND	booties.	- 2			
25	THE RESERVED AT 1887	SELE UPATONIA	44.0	*********	Comments			490,000	
in.	55-464 (See	SHIP COMPANIES	44	*****	N-mar		acresions.	0,90,000	Aug (1, 1941)
	10100-	SELECTION OF STREET	14 P	PREALURY	Administration of the last of		Annese (MACO (MOL)	P 2004 (Final
22	980	BELLEN CUSTOMEN	11.00	Parlaminer			Name and	F 5 5 100 4	257,000
12	*# h/14 h/14	2010 F000 6100000000	15.00	FORFIGING	and the second	-	STEERINGS	240,000	A.200 title
	5.0 \$104.000	MET MELACISETS IN CAMP TALE OF FREE CAPTER SHOT		FREEDUSE	WHEE E	w 1	V. SEAVA	A see box	r# fflm con

Smitugo Jure Domai Diector Nacional













Cont. Res. DNCP Nº 25 68/18

Posteriormente por **Orden de Compra N° 009** de fecha 24 de febrero de 2015, se solicitó a la firma proveedora los siguientes bienes (fs. 66):

Cant.	Unidad	Descripción	Marca	Moneda	Precio unitario	Importe
6	Unided	SILLA GERENCIAL PARA AUDITORIO	GR	Gs	1 200 000	7 200 000
50	Unidad	SILLA PARA AUDITORIO	GR	Gs	448 000	22 400 000
		TOTAL IVA INCLUIDO				29.600.000

Luego por **Orden de Compra N° 006** de fecha 17 de marzo de 2015, se solicitó a la firma proveedora los siguientes bienes (fs. 55):

Cent.	Unided	Descripción	Marca	Moneda	Precio uniterio	Importe
1	Unidad	MESA PARA MICROSCOPIOS DE SANTANI	GR	Gs	560 000	560 000
2	Unided	MESA DE 1 20M. X 0 60M. SIN CAJÓN	GR	Gs	400 000	800 000
4	Unidad	ESCRITORIO ESTÁNDAR	GR	Gs	800 000	3 200 000
3	Unidad	ESCRITORIO CON UN CAJÓN DE 1 00M X 0 50M	GR	Gs	640 000	1 920 000
2	Unidad	ARMARIO BAJO DE DOS PUERTAS	GR	Ga .	720 000	1 440 0DQ
1	Unided	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 2 00M X 0 90 M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 200 000	1 200 000
1	Unidad	MUEBLE COLGANTE TIPO ARCHIVADOR DE 1 50M X 0 90 M CON 2 PUERTAS	GR	Gs	1 040 000	1 040 000
1	Unided	SILLA GIRATORIA CON POZA BRAZO	GR	Gs	460 000	480 000
2	Unidad	SILLA GIRATORIA SIN POZA BRAZO	G R	Gs	320 000	640 000
2	Unided	SILLA EJECUTIVA GIRATORIA	G R	Gs	880 000	1 760 000
3	Unidad	SILLAS INTERLOCUTORAS	GR	Gs	144 000	432 000
20	Unidad	SILLA PARA AUDITORIO	GR	Gs	448 000	8 960 000
15	Unidad	ARCHIVADORES O GAVETA METÁLICA PARA CARPETAS COLGANTES	GR	Gs	1 600 D00	24 000 000
2 Unided SILLA EJECUTIVA GIRATORIA GR GS 880 000 3 Unided SILLAS INTERLOCUTORAS GR GS 144 000 20 Unided SILLA PARA AUDITORIO GR GS 448 000 Unided ARCHIVADORES O GAVETA METALICA PARA GR GS					46.432.000	

Según las documentaciones remitidas por la Contratante, los bienes requeridos a la firma GRUPO RELIANCE, fueron proveídos conforme las siguientes órdenes de remisión (fs. 53,54,79,83):

Nota de Remisión	Fecha de Remisión	Corresponde Orden de Compra	Fecha	
Sin N°	Sin fecha	26	15/07/2014	
Sin Nº	Sin fecha	27	15/07/2014	
58	25/02/2015	9	24/02/2015	
62,63	19/03/2015	6	17/03/2015	

Abog, Santiago Jure Domaniezky 7











Cont. Res. DNCP Nº2588118

En la Evaluación de Descargos EVA N° 43/2015, se mantienen firmes las siguientes conclusiones que guardan relación con la firma investigada:

4.6. El PBC y el Contrato establece una "Garantía de Fiel Cumplimiento" (póliza o garantía bancaria), sin embargo la contratante ha aceptado del proveedor una "Declaración Jurada" en su reemplazo.

MALA FE

En primer lugar pondremos de manifiesto lo señalado por el Pliego de Bases y Condiciones el cual en sus condiciones Generales del Contrato estipula cuanto sigue; 17. Garantía de Cumplimiento: "17.1 El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). A tal efecto, deberá presentar a la Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI "Formularios. b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay" (sic).

priago Jure Domaniczky lirector Nacional













Cont. Res. DNCP Nº 2566/18

Ahora bien, según la cláusula 10° del contrato N° 023/2014, y la cláusula CGC 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, debía ser presentada a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato respectivo, y por el monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. Por su parte, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del PBC, dispone que el Proveedor debe presentar a la Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaría emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay; o b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros.

Ahora bien, conforme a las constancias obrantes en autos la firma proveedora presentó una DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, donde declara que "...en virtud a la cláusula decima. Forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato (Art. 37 g, ley 2051), la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a 23.232.000 (veintitrés millones doscientos treinta y dos mil guaranies) y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones...". (sic). (fs. 77).

La Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato no se halla contemplada en el contrato ni en el PBC, ya que como hemos expuesto en las Condiciones Generales del Contrato (cláusula 17), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03, se establece claramente que el fiel cumplimiento del contrato será garantizado por medio de Garantía bancaría o Póliza de seguro.

Es importante señalar que Decreto N° 6.225 de fecha 04 de marzo de 2011, mediante el cual se "Establecen Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional, Márgenes de Preferencia y Criterios Para la Realización de los Procesos de Contratación, Regidos por la Ley N° 2051/03", dispone en su artículo 10° lo siguiente: "Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a las contratos de obras". (sic)

Es sabido que en los contratos administrativos debe regir el principio de buena fe, al respecto, Ismael Farrando expresa: "La buena fe es un principio general del derecho, receptado en el Código Civil y que ha sido reconocido por la Corte especialmente en el cumplimiento de los contratos de obras públicas y posteriormente en otros contratos administrativos, señalando que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión...".

Abog Santhy Jure Domaniczky Diector Nacional

9

¹ Farrando Ismael (h.) Contratos Administrativos. Abeledo- Perrot, pág. 388-389.











Cont. Res. DNCP Nº2586/18

Como antitesis de la buena fe tenemos a la mala fe, para la cual la ley y la doctrina exigen que "la mala fe debe tener una finalidad oculta, una intención de dañar al otro o cuanto menos de obtener una ventaja injusta mediante el uso de una información o realización subrepticia de una conducta en la ejecución del acto jurídico (licitación o contrato)"2.-----

Por lo que, en base a dichas consideraciones se concluye que la conducta de la firma sumariada se subsume dentro del supuesto de mala fe establecido en el inc. c) del Art. 72 de la Ley N° 2051/03.---

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió un incumplimiento contractual y daño por parte de la firma GRUPO RELIANCE DE JAROLIN DUARTE, CON RUC Nº 2389459-8, encuadrándose consecuentemente su conducta en el inciso c) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el artículo 73 de la Ley N° 2051/03 a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada:

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE

Al quedar demostrada la mala fe por parte del firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8, traducido en el hecho de haber presentado declaración jurada de mantenimiento de oferta en el llamado objeto de estudio, en contravención a lo estipulado en la Ley, en la cual se estipula que en los llamados por concurso de ofertas indefectiblemente deberán de presentarse por Caución a través de pólizas o Garantías Bancarias, por ende es dable de afirmar y sostener la existencia un perjuicio a la convocante y al estado mismo, tanto por la vulneración la confianza pública como al sistema de contrataciones públicas, los cuales se basan principalmente en la buena fe de los contratantes y el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en las distintas etapas del proceso.---

En este particular caso, la firma sumariada con su conducta ha producido no solo un quebrantamiento del ordenamiento positivo sino un daño concreto a la Convocante en perjuicio de sus fines, metas y objetivos, al mismo tiempo que vulneró el Sistema de Nacional de Contrataciones Públicas, el cual es el principal objeto de la Ley 2.051/03.-----

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

La firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC Nº 2389459-8, tenía pleno conocimiento de la forma que debía de adquirir la Garantía de Fiel Cumplimiento ya que se encontraban estipuladas en las Condiciones Generales de Contrato así como en el Decreto Nº 6625/2010, de igual modo presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento a través de una Declaración Jurada, por lo que no podría alegar desconocimiento de las obligaciones emanadas de la misma.

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay Santago Jure Domaniczki O prector Nacional

² Atilio Aníbal Alterini, Mala fe,en Enciclopedia Jurídica Omeba, 18, 30, 929 (Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964)













Cont. Res. DNCP Nº 2588/18

Por lo tanto, habiéndose demostrado que la firma sumariada no obro diligentemente en el marco del presente llamado, podemos hablar que la misma actuó con mala fe. -------

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION

En cuanto a este punto, esta Dirección Nacional ha observado una infracción administrativa debido a que la firma **GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE**, **CON RUC N° 2389459-8**, no ha cumplido con lo requerido por las leyes, principios que rigen los procesos de contratación de referencia.

A este tenor es de notarse que el actuar de la firma sumariada atenta contra el principio de legalidad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a la misma.

Así, los trámites de las licitaciones y en general en todo lo concerniente a la contratación administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes deben verificar, pues deben actuar con el completo cuidado y la necesaria diligencia, en donde las actuaciones de la parte estén caracterizadas por precautelar del interés público sobre cualquier otro.

En ese sentido, la firma en cuestión, con su conducta, ha producido un quebrantamiento al ordenamiento positivo y al espíritu de las licitaciones, atentando además contra el principio de legalidad en el ámbito administrativo, en el cual el marco legal expresa claramente los requisitos necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones referentes a las contrataciones públicas. En este caso en particular al momento de imponerse la sanción se tendrá en cuenta que la Sumariada ha hecho entrega de la totalidad de los bienes objetos del presente llamado.

LA REINCIDENCIA

En este caso, esta Dirección Nacional, ha comprobado que la firma **GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8**, no cuenta con antecedentes de sanciones impuestas por esta Dirección Nacional en el marco de lo previsto en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

1- DAR POR CONCLUIDO el presente sumario instruido a la firma GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC N° 2389459-8, en relación a la LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2014 PARA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE CARÁCTER PLURIANUAL", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNA. ID N° 276 050

Abog, Sankago Jure Domaniczky

11













Cont. Res. DNCP N9588/18

- 3- DISPONER LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO DE LA FIRMA GRUPO RELIANCE DE DIEGO JOSE JAROLIN DUARTE, CON RUC Nº 2389459-8, POR SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA COMPROBADA EN EL PRESENTE SUMARIO.--
- 4- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA AMONESTACIÓN, EN EL REGISTRO DE AMONESTADOS DEL ESTADO PARAGUAYO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 117 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03.

5- COMUNICAR, Y CUMPLIDO ARCHIVAR.----

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional - DNCP